



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Marzo 2012

Año 6 - Nro. 52

Novedades del Mes

Nueva Ley Penal Tributaria

Incremento de aporte de autónomos

Recordatorios de Interés

Impuesto sobre los Bienes Personales – Alícuotas y mínimos

Obligatoriedad de exámenes médicos preocupacionales

Colaboraciones Profesionales

Declaraciones Juradas Anticipadas de Importaciones. Por Lic. Adrián Contartese

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

NUEVA LEY PENAL TRIBUTARIA

Finalizando el año 2011, se publicó la ley 26735, la cual modificó la Ley Penal Tributaria.

Se han producido importantes modificaciones en dicha ley, algunas de las cuales, detallamos a continuación:

Incremento de montos mínimos: entre los cambios más relevantes, la evasión tributaria simple se ha elevado de \$ 100.000 a \$ 400.000 y la evasión tributaria agravada de \$ 1.000.000 a \$ 4.000.000. En líneas generales se han multiplicado por cuatro los montos anteriores a la reforma.

Utilización de facturas apócrifas: se incluye como nuevo delito de evasión tributaria agravada a la evasión en la cual se hayan utilizado, total o parcialmente, facturas o documentos equivalentes, ideológica o materialmente falsos.

Adulteración de sistemas informáticos: se incluye como nuevo delito, reprimido con prisión de uno a cuatro años, la modificación o adulteración de los sistemas informáticos o equipos electrónicos, suministrados u homologados por el fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando dicha conducta fuere susceptible de provocar perjuicio y no resulte un delito más severamente penado.

Eliminación de probation: se eliminó la posibilidad de aplicar la probation para todos los delitos incluidos en la nueva Ley Penal Tributaria.

Les recordamos que la presente nota es un resumen de sólo algunas de las modificaciones estipuladas por la Ley 26735

INCREMENTO DE APOORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que se ha establecido el incremento de los aportes mensuales previsionales de los trabajadores autónomos.

Dicha modificación responde a los aumentos dispuestos por la ley de movilidad jubilatoria.

Si bien los nuevos importes no están publicados aún por la AFIP, los valores aproximados serán los siguientes:

■ Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Categoría V: \$ 1.377

Categoría IV: \$ 1.001

Categoría III: \$ 626

■ Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Categoría II: \$ 438
Categoría I: \$ 313

■ Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Categoría II: \$ 438
Categoría I: \$ 313

■ Jubilados Ley 24214

Categoría I: \$ 264

Les informamos que estos nuevos importes regirán desde el período fiscal marzo de 2012 (con vencimiento los primeros días de abril de 2012).

Recordatorios de Interés

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES – ALICUOTAS Y MINIMOS

Como es habitual en esta época del año, hacemos un repaso de algunas cuestiones relacionadas con el Impuesto sobre los Bienes Personales.

Les recordamos las características salientes del impuesto:

- Se exime del impuesto a las personas que poseen bienes gravados por un importe total de hasta \$ 305.000.
- Las personas físicas que poseen bienes gravados por un importe mayor a \$ 305.000 deben tributar el impuesto sobre todos sus bienes.
- Las alícuotas del impuesto son las siguientes:

Bienes gravados desde \$ 305.000 hasta \$ 750.000	Alicuota del 0,50%
Bienes gravados desde \$ 750.000 hasta \$ 2.000.000	Alicuota del 0,75%
Bienes gravados desde \$ 2.000.000 hasta \$ 5.000.000	Alicuota del 1,00%
Bienes gravados por más de \$ 5.000.000	Alicuota del 1,25%

Cabe aclarar que los mínimos y alícuotas citados, son los vigentes para la liquidación del impuesto correspondiente al período fiscal 2011, a vencer durante los meses de abril y mayo de 2012.

OBLIGATORIEDAD DE EXAMENES MEDICOS PREOCUPACIONALES

El presente es un recordatorio de la legislación vigente respecto a la realización de los exámenes médicos preocupacionales para los empleados en relación de dependencia.

En función de lo normado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, la realización de dichos exámenes preocupaciones **es obligatoria**, debiendo efectuarse de manera previa al inicio de la relación laboral.

El objetivo de los exámenes es determinar la aptitud del postulante conforme con sus condiciones psicofísicas para el desempeño de las actividades que se le requerirán. En ningún caso pueden ser utilizados como elemento discriminatorio para el empleo.

La realización de los exámenes es responsabilidad del empleador, sin perjuicio que éste pueda convenir con su Aseguradora la realización de los mismos.

El trabajador está obligado a presentarse a estos exámenes y deberá asimismo proporcionar toda la información sobre antecedentes médicos y patologías que lo afecten y de los que tenga conocimiento.

En conclusión, si usted es empleador, considere especialmente el cumplimiento de este tipo de exámenes. Le recomendamos comunicarse con su Aseguradora de Riesgos de Trabajo y combinar con ellos la realización de los mismos.

Colaboraciones Profesionales

DECLARACIONES JURADAS ANTICIPADAS DE IMPORTACIONES

Por Lic. Adrián Contartese

El primer día de febrero del corriente año entro en vigencia la obligatoriedad de solicitar a la AFIP una autorización previa al envío de la orden de compra al exterior.

Esta solicitud se denomina, Declaración Jurada Anticipada de Importaciones (DJAI), que tiene por finalidad que el estado tenga un relevamiento de todas las operaciones de importación que realizaran las empresas, importadoras inscriptos en los Registros Especiales Aduaneros.

Este nuevo requerimiento es de cumplimiento obligatorio y se lo realiza con carácter de declaración jurada, pudiendo realizarlo el importador o su despachante de aduna.

Básicamente los datos que se solicitan son: CUIT del importador y del declarante; Valor FOB y Divisa correspondiente, Posición arancelaria con dígito SIM (sistema informático maría), tipo y cantidad de unidades de comercialización, estado de la mercadería, país de origen, país de procedencia y descripción detallada de los ítems a importar.

El plazo para expedirse la AFIP es de 72 hs., pudiendo llegar a los 10 días si la misma es observada por algún organismo que verifica la pertinencia de la misma.

Actualmente el sistema está operando con muchas demoras, principalmente por las observaciones que realiza principalmente la subdirección liderada por el Lic. Guillermo Moreno.

Finalmente es importante mencionar que esta nueva normativa no reemplaza a las licencias no automáticas de importación sino que se adiciona esta obligación al anterior régimen.

En caso de tener DAJI observadas, quedamos a entera disposición para colaborar con Uds.

Consultas/inquietudes: Contartese@latinpymex.com.ar

Consultas de Lectores

¿Qué significa la registración de datos biométricos en AFIP?

Es la registración de manera digital de datos referentes a los contribuyentes. Estos datos son la firma, huella dactilar, foto y el escaneo del documento nacional de identidad.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.